EXPEDIENTE: 133/2025-I.

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

Sentencia Definitiva. - Chilpancingo, Guerrero, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver en definitiva los autos del expediente **133/2025-I,** relativo al **juicio Ordinario Civil,** de otorgamiento y firma de escritura, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1],** en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**; y

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Los Bravo, el tres de julio de dos mil veinticinco, el señor [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], compareció a demandar por su propio derecho, en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura, de [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], las siguientes prestaciones:

> "A).- Que por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, se condene a [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], a firmar la escritura pública, respecto de un terreno y construcción ubicado en la [No.6]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], el cual adquirió el suscrito legalmente, en caso contrario se otorgue en rebeldía la escritura por este juzgado en los términos de los artículos 1929, 2185, 2186, 2187, 2219, 2242, 2245, 2247, 2249, 2250, del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero.
>
> Tal y como lo sostienen las siguientes tesis, Materia (s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, febrero de 2004, Tesis: I.11º.C.92 C, Página: 1031, COMPRAVENTA. LA DESIGNACIÓN DEL NOTARIO ANTE QUIEN SE FORMALIZARA LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDE AL COMPRADOR, EN EL CASO DE QUE LAS PARTES NO LO HAYAN ESTIPULADO. Si en el contrato de compraventa las partes estipulan que la escrituración del inmueble a cargo de la parte vendedora y el pago del saldo del precio de la operación por parte del comprador, debe cumplirse al momento en que se firme la escritura respectiva ante notario público, estableciendo determinado termino para ello, sin precisar ante qué notario ni a qué parte corresponde la designación del notario y, por ende, la realización de los trámites para la escrituración, debe estimarse que dicha carga corresponde a la parte

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

compradora, pues si bien no existe disposición legal que así lo establezca, lo cierto es que debe acudirse a la costumbre, que constituye una fuente del derecho, para arribar a aquella conclusión, pues es una práctica común de los contratantes el que la parte compradora sea quien designe el notario de su confianza, precisamente para tener la certeza de que la formación del contrato se efectuará en forma debida, asimismo que el comprador efectúe el pago de los honorarios que deberán cubrirse al notario público que realizará tal trámite; COMPRAVENTA, FORMALIDADES DEL CONTRATO DE. La Suprema Corte de Justicia tiene establecido, que la falta de forma en un contrato de compraventa da al perjudicado acción para pedir que el obligado le extienda el documento correspondiente, pero debe hacerse valer en el mismo juicio en que se controvierta sobre el pactado, aunque carente de la forma debida, y no en un juicio autónomo, y previo, por ser ello contrario al principio de economía procesal, además de que sería verdaderamente absurdo imponer que primero debiera promoverse un juicio para obtener que al contrato se le revista de su formalidad legal y que después se siga un segundo juicio, en el que se exija la rescisión, o la nulidad del propio contrato, por el motivo que al respecto tengan los contratantes. Tal criterio lo ha mantenido este alto tribunal, como consecuencia de considerar que el contrato de compraventa es consensual y para su existencia legal, no requiere, como condición de validez, que conste en escritura pública, aunque se refiera a bienes inmuebles con valor que exceda de la cantidad de cinco mil pesos, lo comprueban los artículos 2248, 2249, 2320, 2228, 2232 y 2234 en concordancia con los artículos 1832 y 1833 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y en relación con el artículo 27 del Código de Procedimientos Civiles.

B).- La entrega física y material del terreno con sus accesoria, que compre a la hoy demandada y que se niegan a entregarme.

C).- El pago de gastos y costas causadas con motivo del presente juicio.”

Fundó su demanda en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, finalizando con los puntos petitorios de estilo acostumbrados. A la misma acompañó los documentos que consideró base de la acción.

2.- La demanda anterior, por cuestión de turno, le tocó conocer a este juzgado, quien por auto de tres de julio de dos mil veinticinco, la admitió a trámite en la vía y forma propuesta; ordenándose correrle traslado, con las copias simples de la demanda y emplazar a juicio a la demandada para que, dentro del término concedido, contestara la misma.

3.- En diligencia de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, el actuario adscrito a este juzgado, cumplimentó en sus términos el auto de radicación, corriendo traslado y emplazando a juicio a la demandada.

4.- Mediante escrito exhibido por la demandada el siete de agosto del dos mil veinticinco, [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

compareció a dar contestación a la demanda y opuso excepciones y defensas; y así se le tuvo en auto de ocho de agosto de dos mil veinticinco, y en el mismo acuerdo, se dio vista a la parte actora, para que, en el término de tres días, expusiera lo que a su derecho conviniera; sin que la demandada haya desahogado la vista.

4.- Seguido que fue el juicio por sus etapas procesales correspondientes, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que ahora se pronuncia; y:

CONSIDERANDO

I.- Competencia. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 27, 29, 31, fracción IV, 354, 355, 356, 357 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado; y 1, 7, y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Procedencia de la vía. En el presente caso la vía ordinaria civil es procedente, considerando que la accion que se ejerce no tiene tramite especial, señalado en la legislación procesal que nos rige, consecuentemente por exclusion a dicha regla se tramita en la vía ordinaria civil.

III.- Hechos que fijan la litis. Los artículos 354 y 355, fracción III, del Código Procesal Civil del Estado, establecen que para la redacción de las sentencias no se requiere forma especial, pudiendo el juzgador adoptar la que juzgue adecuada, sin perjuicio de la observancia de determinadas reglas, como lo es, la de realizar una relación sucinta del negocio a resolver.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo este tenor, el actor [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**,** en los hechos de su demanda, esencialmente argumenta:

Que el cinco de octubre del dos mil veinte, compró el terreno y construcción de accesoria ubicada en la [No.9]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], a [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], mediante un contrato privado y posteriormente le firmaría las escrituras públicas, y le entregaría el inmueble.

Que el predio y construcción motivo del contrato, tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 4.49 metros y colinda la calle Guerrero; al Sur mide 8.35 metros y colinda con [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], al Oriente mide 35.15 en línea quebrada de 17.87, 11.10, y 6.18 metros y colinda con [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la hoy promitente vendedora y al Poniente mide 34.70 y colinda con vendedora [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], propiedad que se encuentra Catastrada, e inscrita en el Registro Público, bajo el Folio Electrónico número [No.14]_ELIMINADO_folio_[116] del Distrito Judicial de Morelos.

Que el precio pactado es de $ [No.15]_ELIMINADA_la cantidad_[102], a la firma del contrato entregó $ [No.16]_ELIMINADA_la cantidad_[102], y la última parte, el quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Que no obstante haber pagado el precio; la demandada se niega a firmar las escrituras, y hacerle la entrega física y material del predio y construcción motivo del contrato, por lo cual, la demanda.

Que, a su demanda inicial, acompaña copias certificadas de la escritura pública, número [No.17]_ELIMINADOS_el_Número_de_escritura_pública_[106],

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Volumen XIX, pasada ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza y Notario Público por Receptoría, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, a nombre de su vendedora.

La demandada [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], al dar contestación a los hechos de la demanda, esencialmente manifestó: Que es cierto que se firmó un contrato; que, es cierto que son las medidas y colindancias; Que es cierto, que se firmó un contrato y se estableció la cantidad estipulada en el mismo; pero ahora, desea devolver del dinero y recuperar su propiedad; Que es cierto que a pesar de haberse pagado el precio por el terreno y la construcción de accesoria, se niega a firmar las escrituras así como a entregarlo; que el documento con el cual compro su propiedad, es la escritura que se acompañó por la parte actora.

Asimismo, la demandada opuso excepciones y defensas; la Sine Actione Agis, haciéndola consistir en arrojar la carga de la prueba a la actora y el juzgado analice la procedencia o improcedencia de la acción. La de falta de acción y derecho, porque no ha dado motivo para que se le demande.

ESTUDIO DE LA ACCION.

La acción de otorgamiento y firma de escritura pública, se encuentra demostrada, por las siguientes razones:

Los artículos 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2189, 1631,1635, 2190, 2191, 2249 y 2250, del Código Civil vigente en el Estado, establecen:

> "**Artículo 2185.-** Podrá asumirse contractualmente, por una o por ambas partes, la obligación de celebrar un contrato futuro.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Artículo 2186.- El contrato de promesa sólo dará origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato determinado de acuerdo con lo ofrecido.
Artículo 2187.- El contrato de promesa, además de satisfacer los requisitos esenciales y de validez de los contratos, para obligar deberá:
I Constar por escrito;

I Expresar los elementos característicos del contrato cuya celebración se promete, precisando las bases fundamentales sobre las que deban desarrollarse sus cláusulas principales; y

I Limitarse a cierto tiempo.

Artículo 2188.- Si el promitente rehusare firmar los documentos necesarios para dar forma legal al contrato concertado, en su rebeldía los firmará el juez, salvo el caso de que el bien ofrecido haya pasado por título oneroso a la propiedad de tercero de buena fe, pues entonces la promesa quedará sin efecto, siendo responsable el que la hizo de todos los daños y perjuicios que se hayan originado a la otra parte.
Artículo 2189.- En el caso del artículo anterior, si el tercero adquiriente fuere de mala fe, su adquisición será nula.
Artículo 1631.- En los negocios civiles cada uno se obligará en la forma y términos en que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del negocio se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.
Artículo **1635**.- Cuando la Ley exija determinada forma para un negocio, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición legal en contrario; si la voluntad de las partes para celebrarlo y el objeto del mismo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas podrá exigir que se dé al negocio la forma legal omitida.

Artículo 2190.- Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien, y el otro, a su vez, se obliga a pagar por él un precio cierto y en dinero.

Artículo 2191.- Por regla general, la venta será perfecta y obligatoria para las partes, cuando hayan convenido en el bien y su precio, aunque el primero no hubiera sido entregado, ni el segundo satisfecho.

Artículo 2250.- Se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de: I. Quinientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 150 m2; II. Mil veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 80 m2; y III. Seiscientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, los que se encuentren ubicados en zonas rurales en los que la superficie no sea mayor a los 450 m2. Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante dos testigos y ratificados ante el Juez de Paz del lugar, o ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Notario Público, o autoridad que esté investida de fe pública. Los contratos y operaciones por los que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran o enajenen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, o en escritura pública ante Notario, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.”

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De los artículos citados se desprende claramente que, el contrato de promesa de compraventa, solo da lugar a una obligación de hacer; es decir a la firma del contrato definitivo.

Que el contrato de compraventa, existe cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien; y el otro, se obliga a pagar por el un precio cierto y en dinero.

Que, tratándose de negocios civiles cada uno se obligará en la forma y términos en que parezca que quiso obligarse; que tratándose de contratos traslativos de dominio de bienes inmuebles, las partes deben cumplir ciertos requisitos de forma, como que deben constar en escritura pública, cuando el valor exceda de quinientas veces el salario mínimo, en caso de terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas, y su superficie sea mayor a 150 metros cuadrados; que cuando al acto traslativo de dominio, no se le ha dado la forma que exige la ley, cualquiera de las partes puede exigir a la otra el cumplimiento de la formalidad legal omitida, si la voluntad de las partes para celebrarlo y el objeto del mismo consta fehacientemente.

En esa tesitura, antes de analizar la acción de otorgamiento y firma de escritura, ejercitada por el actor, es oportuno señalar que el documento base de la acción del actor, no obstante que las partes lo denominaron contrato de promesa de compraventa, se trata de un documento que se encuadra en lo previsto por el artículo 2190, del Código Civil del Estado, es decir, se trata de un verdadero contrato privado de compraventa informal, porque mediante este la demandada [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110] se obligó a transmitir el dominio de un predio y construcción que se encuentra ubicado en [No.20]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 4.49 metros y colinda la calle Guerrero; al Sur mide 8.35 metros y colinda con

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; al Oriente mide 35.15 en línea quebrada de 17.87, 11.10, y 6.18 metros y colinda con [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la hoy promitente vendedora y al Poniente mide 34.70 y colinda con vendedora [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio Electrónico número [No.24]_ELIMINADO_folio_[116] del Distrito Judicial de Morelos; y el hoy actor se obligó a pagar por él, un precio cierto y en dinero, ya que se acordó: *" PRIMERA.- Ambas partes, están de acuerdo que el precio justo de la presente operación, es la cantidad de $[No.25]_ELIMINADA_la cantidad_[102] de los cuales la prominente compradora entrega a la firma del presente contrato, la cantidad de $[No.26]_ELIMINADA_la cantidad_[102], quedando pendiente la cantidad de $[No.27]_ELIMINADA_la cantidad_[102]. SEGUNDA.- Señalan que el último pago se deberá realizar el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en una sola exhibición)."*; es decir, por existir conformidad con el precio y objeto en el contrato.

Resultan aplicables al caso, las tesis aisladas de rubro y literalidad siguientes:

> **"COMPRAVENTA BAJO ASPECTO DE PROMESA, CONTRATO DE.**
>
> Las expresiones "prometo vender" y "prometo comprar" son sinónimos de vendo y compro, por lo que habiendo conformidad en objeto y precio se está en presencia de un contrato de compraventa, no de promesa de venta, porque cuando concurren las dos promesas de comprar y vender, determinándose el objeto y el precio, existe una concordancia de voluntades que lleva a la formación de una compraventa, por reunirse los citados elementos.[1]

> **"COMPRAVENTA. EXISTE CUANDO BAJO EL NOMBRE DEL CONTRATO PRELIMINAR SE EJECUTAREN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEFINITIVO (LEGISLACION DEL ESTADO DE SONORA).** De acuerdo con lo establecido por el artículo 2480 del Código Civil del Estado de Sonora, cuando bajo el nombre del contrato preliminar se ejecutaren en todo o en parte las obligaciones del contrato definitivo existirá precisamente esto, por lo que si se demuestra que se

[1] **Registro digital:** 240341; **Instancia:** Tercera Sala; **Séptima Época; Materia(s):** Civil; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación; Volumen 175-180, Cuarta Parte, página 58; **Tipo:** Aislada.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hicieron pagos por un inmueble perfectamente determinado e incluso se entró en la posesión del mismo, el contrato celebrado es el de compraventa y no el de promesa de venta, resultando aplicable, además, la tesis de jurisprudencia número 92 (Apéndice 1917-1985), que lleva por rubro: "COMPRAVENTA BAJO ASPECTO DE PROMESA DE VENTA.".[2]

"COMPRAVENTA BAJO ASPECTO DE PROMESA DE VENTA. No es exacto que por especificarse en el documento base de la acción que la operación concertada se refiere a un contrato preliminar de compraventa celebrado en términos de lo dispuesto por los artículos 2243, 2244 y 2246 del Código Civil, fijándose un plazo de cuarenta y cinco días para otorgarse el contrato definitivo, por esa circunstancia se trate de una promesa de contrato de compraventa, es decir, atendiéndose al texto literal inserto en dicho documento, toda vez que la naturaleza jurídica de los contratos depende, no de la designación que le hayan dado las partes, que pudiera ser errónea, sino de los hechos y actos consentidos por los contratantes, en relación con las disposiciones legales vigentes y especialmente por lo dispuesto en el artículo 1851 del Código Civil; de tal suerte que si de la lectura de los antecedentes y clausulado del contrato base de la acción, se advierten hechos y actos consentidos por los colitigantes, que implican un concierto de voluntades tendientes al perfeccionamiento de un contrato informal de compraventa sujeto a las modalidades impuestas a la misma, relativa al término y la condición a que se hace referencia en una cláusula de dicha operación y en cuyo texto se estipuló que el "promitente comprador", se compromete a pagar al promitente vendedor el precio de $1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M. N.), de la siguiente forma: a) $200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 M. N.)a la firma de este contrato preliminar", advirtiéndose, además, en el propio contrato, una constancia manuscrita de que el "promitente vendedor" recibió del "promitente comprador" un cheque por $200,000.00 y además el "promitente vendedor" admitió en la confesional a su cargo ser cierto que recibió la suma de doscientos mil pesos, a cuenta de dicho contrato, en ese orden de ideas, si los contratantes convinieron en la celebración de una promesa bilateral de compraventa, como así se pactó y tanto el promitente vendedor como el promitente comprador estuvieron de acuerdo en el objeto y precio del inmueble y además el promitente comprador dio cumplimiento a lo pactado en la cláusula transcrita de dicho contrato, resulta evidente que en el caso se trató de la celebración de un contrato de compraventa, no de un contrato preliminar de compraventa, al concurrir las dos promesas: de vender y comprar y determinarse el objeto y precio, existiendo así, como ya se dijo, una concordancia de voluntades que lleva a la realización de una compraventa, por reunirse los elementos constitutivos de la misma, surgiendo en esa forma en cualesquiera de los contratantes, la acción de exigir la satisfacción de las solemnidades relativas para que el contrato sea perfecto en su forma.[3]

Por lo tanto, la parte actora debe probar los siguientes elementos:

[2] **Registro digital:** 239456; **Instancia:** Tercera Sala; **Séptima Época; Materia(s):** Civil; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación; Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 66; **Tipo:** Aislada.

[3] **Registro digital:** 248596; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito;**Séptima Época; Materia(s):** Civil; F**uente:** Semanario Judicial de la Federación. Volumen 193-198, Sexta Parte, página 48; **Tipo:** Aislada.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a).- La existencia del contrato informal de compraventa;

b).- Que el vendedor se rehúsa a otorgar la escritura pública correspondiente.

Bajo esta tesitura, por cuanto hace al **primer elemento de la acción en estudio,** consistente en la existencia del contrato del contrato informa del contrato informal de compraventa, se acredita de manera fehaciente con el contrato privado de cinco de octubre del año dos mil veinte, celebrado entre el accionante [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], como comprador con la vendedora [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], respecto del predio y construcción, ubicado en [No.30]_ELIMINADA_la cantidad_[102], con las siguientes medidas y colindancias, al Norte mide 4.49 metros y colinda la calle Guerrero; al Sur mide 8.35 metros y colinda con [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; al Oriente mide 35.15 en línea quebrada de 17.87, 11.10, y 6.18 metros y colinda con [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la hoy promitente vendedora y al Poniente mide 34.70 y colinda con vendedora [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio Electrónico número [No.34]_ELIMINADO_folio_[116] del Distrito Judicial de Morelos; en el cual se pactó como precio, según se lee en la cláusula primera, la cantidad de [No.35]_ELIMINADA_la cantidad_[102]; [No.36]_ELIMINADA_la cantidad_[102] que recibio la vendedora en la fecha de la firma del referido contrato; y el remanente de [No.37]_ELIMINADA_la cantidad_[102] a pagar el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en una sola exhibicion. (clausula segunda).La posesisón del inmuble se entregaría y la firma de la escritura pública se acordó una vez que se realizara el último pago de $[No.38]_ELIMINADA_la cantidad_[102]; que sería para el quince de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

diciembre de dos mil veintiuno; como se desprende de las cláusulas segunda y tercera del referido contrato.

Este documento en términos de los artículos 298 y 299 del Código Procesal Civil, constituye un documento privado de fecha cierta, por haberse exhibido como base de la acción de otorgamiento y firma de escritura que nos ocupa, de conformidad con el criterio que a continuación se cita:

> "DOCUMENTOS PRIVADOS. ADQUIEREN FECHA CIERTA CUANDO SON PRESENTADOS COMO BASE DE LA ACCIÓN EN UN JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.
>
> Atendiendo al criterio sustentado por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 220, que se consulta en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, años 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 180, de rubro: "DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.", relativo a que los documentos privados sólo pueden considerarse que son de fecha cierta cuando han sido presentados a un Registro Público, ante un funcionario en razón de su oficio, o bien, a partir de la fecha de la muerte de cualquiera de sus firmantes; es dable concluir que, cuando un contrato privado de compraventa se acompaña a una demanda que a su vez es presentada ante una autoridad judicial dando origen a un juicio de otorgamiento y firma de escritura, por ese solo hecho adquiere tal carácter, ya que a partir de ese momento crea convicción respecto de su existencia, precisamente, por haberse presentado ante un funcionario en ejercicio de sus funciones, como lo es el Juez, pues ello demuestra que el documento respectivo no fue antedatado con la finalidad de afectar actos jurídicos distintos; lo anterior, con independencia del valor probatorio que tenga para demostrar el derecho de propiedad del inmueble que en él se detalla, pues será hasta que se resuelva el contradictorio correspondiente, cuando se defina tal situación."

Documento privado que por haber sido reconocido por la ahora demandada, al dar contestación a los hechos, del 1 al 5 de la demanda; adquiere valor probatorio, como lo establece el artículo 242, del Código Procesal Civil del Estado, es decir al afirmar que el actor le compro un terreno y construcción de accesoria, ubicado en [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 4.49 metros y colinda la calle Guerrero; al Sur mide 8.35 metros y colinda con [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; al Oriente mide 35.15 en línea quebrada de 17.87, 11.10, y 6.18 metros y colinda con [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la hoy promitente

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vendedora y al Poniente mide 34.70 y colinda con vendedora [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio Electrónico número [No.43]_ELIMINADO_folio_[116] del Distrito Judicial de Morelos; en el cual se pactó como precio, la cantidad de $[No.44]_ELIMINADA_la cantidad_[102]; $[No.45]_ELIMINADA_la cantidad_[102], que recibio en la fecha de la firma; y el resto de $[No.46]_ELIMINADA_la cantidad_[102], a pagar el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en una sola exhibicion.

Así también, al absolver posiciones en la prueba confesional que a su cargo ofreció la actora, desahogada en audiencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, en donde se le declaró confesa de las posiciones calificadas de legales, y en la posición tres, fictamente confesó haber firmado el contrato base de la acción; la cual adquiere valor probatorio de conformidad con el artículo 349, del Código Procesal Civil del Estado; por haber absuelto posiciones que se refieren a hechos propios de la absolvente y relacionados con la litis del expediente en que se actua.

Es aplicable la tesis aislada de rubro y contenido siguiente:

> **“CONFESIÓN TÁCITA O FICTA. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE).** Conforme al código abrogado, la confesión tácita o ficta, surgida de que la parte legalmente citada a absolver posiciones no compareciera sin justa causa, insistiera en negarse a declarar o en no responder afirmativa o negativamente y manifestar que ignoraba los hechos, era reconocida como un medio de prueba que producía el efecto de una presunción, respecto de la cual, cuando no hubiera elemento de juicio que la contradijera, haría prueba plena; en efecto, los artículos **390 y 414** del referido cuerpo legal establecían que la confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan y que las presunciones legales hacen prueba plena, incluso, así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **contradicción de tesis 76/2006-PS**, cuando emitió la jurisprudencia 1a./J. 93/2006, de rubro: "**CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO)**.", publicadas en el Semanario Judicial de la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

> Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, páginas 127 y 126, respectivamente, sin embargo, a partir del código vigente, la confesión ficta, por sí misma, no puede adquirir el valor de prueba plena, sino sólo cuando se encuentre apoyada o adminiculada con otros medios fidedignos que, analizados en su conjunto y, de conformidad con las reglas de valoración de pruebas, produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de las acciones o excepciones planteadas, independientemente de que no exista prueba en contrario que la desvirtúe, como lo establecía el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México anterior; de ahí que es dable considerar que, bajo aquel sistema de valoración, dicha prueba era tasada; actualmente, no lo es sino que, conforme al artículo **1.359** vigente, el Juez goza de libertad para valorarla tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, lo cual implica que su valoración queda al libre arbitrio del juzgador; no obstante, dicha libertad no es absoluta, es decir, debe estar apoyada o adminiculada con otros medios de prueba, que analizados en su conjunto y de conformidad con las citadas reglas, produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir en la veracidad de las acciones o excepciones planteadas."[4]

Documento privado que se encuentra corroborado con el recibo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, que ampara el pago del remanente del precio pactado por la fracción vendida, ya que fue reconocido por la demandada [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], al dar contestación al hecho tres, del escrito inicial de demanda; y en la prueba confesional a su cargo; probanzas que tienen valor probatorio al caso que nos ocupa, como se explico en parrafos precedentes,en esta resolucion.

El segundo de los elementos de la acción de otorgamiento y firma de escritura, consistente **en que el demandado, se rehúse a otorgar la escritura pública respectiva;** quedó acreditado en autos, al dar contestación al hecho 3, al manifestar que "*ahora pretendo realizar la devolución del dinero y recuperar mi propiedad";* lo cual, se traduce en la negativa de firmar la escritura de compraventa a lo cual se obligó, en el contrato base de la acción. Ello, con fundamento en el artículo 242,

---

[4] **Registro digital:** 2007425; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Décima Época; Materia(s):** Civil; **Tesis:** II.1o.6 C (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.; Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2385; **Tipo:** Aislada

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Código Procesal Civil del Estado, que establece la forma en la cual, el demandado debe producir su contestación a los hechos; es decir confirmándolos, confesándolos, o negándolos y expresando los que ignora por no ser propios.

Negativa que se adminicula con la confesión ficta, generada en audiencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, en la cual, la demandada, en la posición 9, reconoció que se niega a otorgar la escritura pública derivada del contrato de promesa de compraventa. Prueba que, también ya se encuentra valorada en esta resolución.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia de rubro y literalidad siguientes:

> **"CONFESIÓN TÁCITA O FICTA. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE).** Conforme al código abrogado, la confesión tácita o ficta, surgida de que la parte legalmente citada a absolver posiciones no compareciera sin justa causa, insistiera en negarse a declarar o en no responder afirmativa o negativamente y manifestar que ignoraba los hechos, era reconocida como un medio de prueba que producía el efecto de una presunción, respecto de la cual, cuando no hubiera elemento de juicio que la contradijera, haría prueba plena; en efecto, los artículos **390 y 414** del referido cuerpo legal establecían que la confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan y que las presunciones legales hacen prueba plena, incluso, así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **contradicción de tesis 76/2006-PS**, cuando emitió la jurisprudencia 1a./J. 93/2006, de rubro: "**CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO)**.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, páginas 127 y 126, respectivamente, sin embargo, a partir del código vigente, la confesión ficta, por sí misma, no puede adquirir el valor de prueba plena, sino sólo cuando se encuentre apoyada o adminiculada con otros medios fidedignos que, analizados en su conjunto y, de conformidad con las reglas de valoración de pruebas, produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de las acciones o excepciones planteadas, independientemente de que no exista prueba en contrario que la desvirtúe, como lo establecía el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México anterior; de ahí que es dable considerar que, bajo aquel sistema de valoración, dicha prueba era tasada; actualmente, no lo es sino que, conforme al artículo **1.359** vigente, el Juez goza de libertad para valorarla tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, lo cual implica que su valoración queda al libre arbitrio del juzgador; no obstante, dicha libertad no es absoluta, es decir, debe estar apoyada o adminiculada con otros medios de prueba, que analizados en su conjunto y de conformidad con las citadas reglas, produzcan en el juzgador la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

convicción suficiente para concluir en la veracidad de las acciones o excepciones planteadas."[5]

En razón a lo anterior, toda vez que han quedado configurados los elementos de la acción de otorgamiento y firma de escritura, ha lugar a condenar a la demandada a otorgar y firmar, al actor la escritura respecto del predio y construcción, ubicado en [No.48]_ELIMINADA_la cantidad_[102], con las siguientes medidas y colindancias, al Norte mide 4.49 metros y colinda la calle Guerrero; al Sur mide 8.35 metros y colinda con [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; al Oriente mide 35.15 en línea quebrada de 17.87, 11.10, y 6.18 metros y colinda con [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la hoy promitente vendedora y al Poniente mide 34.70 y colinda con vendedora [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio Electrónico número [No.52]_ELIMINADO_folio_[116] del Distrito Judicial de Morelos, toda vez que ha quedado acreditado con la copia fotostática certificada de la escritura pública [No.53]_ELIMINADOS_el_Número_de_escritura_pública_[106],volum en XIX, de 28 de mayo de 1997, que la demandada en su carácter de propietaria vendió a la ahora actora mediante escrito y de manera informal, el predio y construcción descrito en el contrato de cinco de octubre del dos mil veinte. Documento que por no haber sido objetado, obrar en copia fotostática certificada en el seguro de este juzgado, en los términos del artículo 298 fracción II y 350 del Código Procesal Civil tiene valor probatorio pleno.

Por cuanto hace a la diversa prestación reclamada en el inciso B), del escrito inicial de demanda, consistente en que se condene a la

---

[5] **Registro digital:** 2007425;**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Décima Época; Materia(s):** Civil; **Tesis:** II.1o.6 C (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2385; **Tipo:** Aislada.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada a realizar la entrega física y material del terreno y construcción de accesoria; tenemos que, debido a que han quedado acreditados los elementos de la acción de otorgamiento y firma de escritura; es procedente condenar a la demandada [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], a entregar al actor, el inmueble objeto del contrato informal de compraventa antes citado. Por tanto, una vez que cause ejecutoria esta resolución, requiérase a la demandada, para que, dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos su legal requerimiento, de forma voluntaria, otorgue y firme la escritura correspondiente, ante el Notario Público que designe el actor; apercibida que de no hacerlo, este órgano jurisdiccional lo hará en su rebeldía, tal como lo establece el artículo 2188 del Código Civil del Estado; así también para que, dentro del citado termino, haga entrega voluntaria al actor del inmueble motivo del contrato informal de compraventa base de la acción; apercibido que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 427, del Código Procesal Civil del Estado, será lanzado a su costa en ejecución forzosa, de esta sentencia.

Por los razonamientos vertidos en esta resolución, se declaran improcedentes las excepciones opuestas por la demandada, que denominó, de falta de acción y derecho y sine actiones agis; dado que el actor demostró su acción, con las pruebas desahogadas en autos.

Ahora bien, en relación al pago de gastos y costas debe decirse que el artículo 104 del Código Procesal Civil en vigor, establece que en las sentencias que se dicten en las acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte a quien la sentencia fuere adversa, se condena a la demandada [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], al pago de los gastos y costas del juicio generados en esta instancia.

Por último, con fundamento en el artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena que esta resolución se

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

notifique en forma personal a las partes; en consecuencia, con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena turnar los autos al secretario actuario de este Juzgado, para que cumpla con esta disposición en términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio.

Segundo. - El actor [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], acreditó los elementos constitutivos de su acción de otorgamiento y firma de escritura que ejercitó, en contra de [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], quien no justificó la excepciones y defensas que opuso. En consecuencia:

Tercero.- Se condena a la demandada [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]; a otorgar y firmar la escritura correspondiente al contrato privado de promesa de compraventa de cinco de octubre de dos mil veinte, a favor de [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], respecto del predio y construcción de accesoria, ubicado en [No.60]_ELIMINADA_la cantidad_[102], con las siguientes medidas y colindancias, al Norte mide 4.49 metros y colinda la calle Guerrero; al Sur mide 8.35 metros y colinda con [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; al Oriente mide 35.15 en línea quebrada de 17.87, 11.10, y 6.18 metros y colinda con [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la hoy promitente vendedora y al Poniente mide 34.70 y colinda con vendedora [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio Electrónico número [No.64]_ELIMINADO_folio_[116] del Distrito Judicial de Morelos.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cuarto.- Se concede a la demandada, [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]; un término de cinco días, hábiles contados a partir del día siguiente de que le surta efectos su legal requerimiento, para que, otorgue de manera voluntaria, la firma de la escritura correspondiente, respecto del predio puntualizado en el resolutivo cuarto, ante el Notario Público que designe el actor; con el apercibimiento que de no hacerlo, la titular de este juzgado, lo hará en su rebeldía, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2188 del Código Civil del Estado; a su vez, dentro del citado termino, deberá hacer entrega física y material, al actor del citado inmueble; apercibido que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 427, del Código Procesal Civil del Estado, será lanzado a su costa en ejecución forzosa, de esta sentencia.

Quinto.- Se condena a la demandada al pago de gatos y costas, causados en este instancia.

Sexto.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

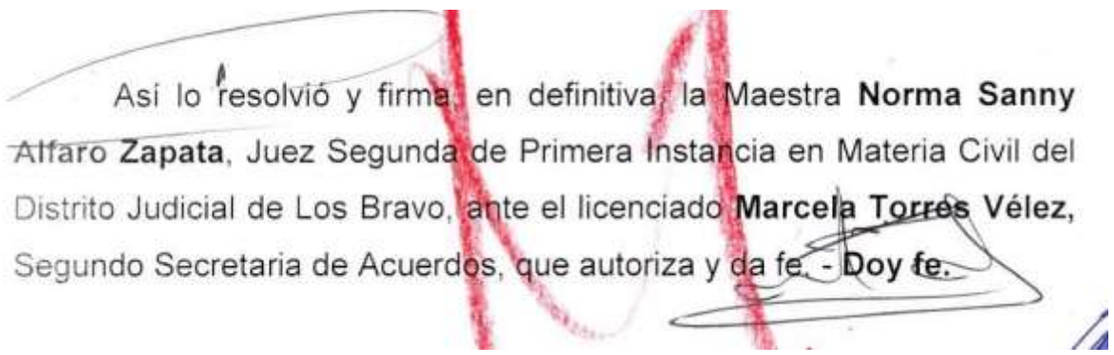
Así lo resolvió y firma, en definitiva, la Maestra **Norma Sanny Alfaro Zapata**, Juez Segunda de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Los Bravo, ante el licenciado **Marcela Torres Vélez**, Segundo Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. - **Doy fe.**

- **LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSÓ EJECUTORIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_folio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADOS_el_Número_de_escritura_pública en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_folio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.26 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_folio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_folio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.46 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_folio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADOS_el_Número_de_escritura_pública en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_folio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco